

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Gobierno civil.**

*Secretaría.—Negociado 1.º*

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Galapagar á Collado Villalba, en esta

provincia, dotada con el sueldo anual de 354 pesetas, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, los aspirantes á esta plaza dirijan sus solicitudes al Centro directivo por conducto de mi autoridad, acreditando ser licenciados del Ejército sin nota desfavorable.

Madrid 6 de Julio de 1878.—El Go-

bernador, A. Conde de Heredia-Spínola

Resúmen de los servicios prestados por las inspecciones de vigilancia de esta Corte en el mes de Junio próximo pasado:

Auxilios prestados . . . . . 196  
Armas recogidas . . . . . 21

Relojes devueltos á sus dueños. 9  
Detenidos por varios conceptos. 672  
Idem entregados por el Cuerpo de seguridad en dichas Inspecciones y puestos por éstas á disposicion de las Autoridades correspondientes . . . . . 1.118

Madrid 6 de Julio de 1878.—A. Conde de Heredia-Spínola.

**Administracion económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 20 del mes de Julio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Dionisio Rajas	Alcalá	Rústica	Alcalá	Clero.	75'28
José Laguna	Torrelaguna	"	Villaconejos	"	37'93
Juan Pablo Ruiz	"	"	"	"	30'30
Anastasio García	Buitrago	"	Buitrago	"	64'38
Vicente Benavente	Ajalvir	"	Ajalvir	"	35'25
Julian Fernandez	Batres	"	Batres	"	6'75
"	"	"	"	"	6'13
José Corpa	Morata	"	"	"	8'75
Cosmo Sanchez	Madrid	"	Chinchon	Propios.	18'88
"	"	"	Aranjuez	Patrimonio.	500'10
"	"	"	"	"	300'30
"	"	"	"	"	2.404'30
"	"	"	"	"	814'20
"	"	"	"	"	1.232'10
Justo Carmena	"	"	"	"	1.400
"	"	"	"	"	2.114'50
José Sanchez Carmena	"	"	"	"	1.210'40
"	"	"	"	"	2.904'30
"	"	"	"	"	4.600'90

Madrid 9 de Julio de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**Impuestos.—Sueldos y asignaciones. Circular.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 de la instruccion de 24 de Julio de 1876 sobre sueldos y asignaciones, remitirá V. á esta Administracion en el término de ocho dias certificacion de los empleados que perciben sus haberes de los fondos de ese Municipio.  
Madrid 4 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

**Impuestos.—Cédulas.—Circulares.**

Siendo varios los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido las cuentas de cédulas personales correspondientes á los meses de Enero á Junio, ambos inclusive, del año

1877-78, esta Administracion económica ha acordado:

1.º Que en el término de 6.º dia remitan las cuentas en que estén en descubierto de los expresados meses, ingresando el importe en la Caja de estas oficinas de las cédulas que hayan expendido.

2.º Los Ayuntamientos que no hubieren expendido cédulas por los referidos meses las remitirán como negativas, sin que esto sea pretexto para que dejen de cumplir con este requisito.

3.º Al propio tiempo formarán y mandarán la cuenta general de las cédulas que han recibido en el expresado año con arreglo al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 157, del 2º del actual, sustituyendo en el resúmen general el epígrafe de *cédulas sobrantes* y que se entregan, por el de *cédulas sobrantes que quedan en poder de este*

Ayuntamiento, en atencion á que sirviendo las mismas hasta el 15 de Octubre, puedan expenderlas hasta que haya las correspondientes al año económico actual.

Y por último, se les previene que si trascurre el indicado término de 6.º dia sin haber cumplido con lo anteriormente expuesto, se mandará sin nuevo apercibimiento comisionados plantones á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Madrid 9 de Julio de 1878.—Antonio Laá.

No habiendo remitido varios Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia los estados expresivos del número y clase de cédulas personales que necesitan para su distribucion entre los obligados á dicho impuesto en el actual año

económico, con arreglo al modelo número 2, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 113, correspondiente al dia 11 de Mayo último, esta Administracion ha acordado que en el término de 6.º dia desde la publicacion de la presente, remitan los expresados estados; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado se mandará comisionados plantones á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios hasta que se cumplimente lo prevenido.

Madrid 9 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Vicente Bravo y Palacios, Alcalde constitucional de este pueblo de Las Rozas.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles

que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1870 a 1871 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya segunda subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Julio del año 1878, a la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 4 de orden. Francisca Bustillos.—Una tierra que tiene en el sitio de la Cumbre; capitalizada en 822 pesetas.

Núm. 26. Juan Millán.—Una tierra que tiene en el sitio de la Puentevilla; capitalizada en 133 pesetas.

Núm. 132. Herederos de Juan Herranz (mayor).—Una casa en el barrio de la Solana; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 139. Pablo Lázaro.—Una tierra en el sitio de la Plazuela; capitalizada en 133 pesetas.

Núm. 165. Gregorio Palacios.—Una tierra al sitio denominado Fuente de la Barrera; capitalizada en 377 pesetas.

Núm. 177. Herederos de María Porres.—Una tierra al sitio llamado Charca de Ricote; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 180. Juliana de Plaza.—Una tierra que tiene en la cuesta de Matorricos, y otras cuatro fanegas de tierra en el Encinar; capitalizadas en 289 pesetas.

Núm. 113. Antonio Hernandez.—Una casa en el barrio de la Tahona, núm. 3; capitalizada en 167 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Las Rozas á 3 de Julio de 1878.—El Alcalde, Vicente Bravo.—Por su mandato, el Comisionado, Francisco Femenia.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Centro.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Junio de 1878, el Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto estos autos de incidente de pobreza, seguidos á instancia de Don Tomás Petano y Mazariego, representado por el Procurador D. Ildefonso Gutierrez Illana, para que se le declare pobre para litigar con D. Domingo Ortiz de Zárate en reclamación de cantidades procedentes del trabajo empleado por el actor y gestiones practicadas para la cobranza de créditos del demandado; y Resultando que presentada en forma

esta demanda y admitida se emplazó en forma con ella al demandado y al Ministerio fiscal, dándole traslado por término de seis días á cada uno: que el demandado Ortiz de Zárate no ha comparecido á contestarla, por cuya razón y á instancia de la parte actora le ha sido acusada la rebeldía y se han entendido las diligencias á él correspondientes con los estrados del Juzgado, según previene la ley; y que el Sr. Promotor fiscal ha evacuado el que le corresponde en la forma que consta al folio 10 de autos:

Resultando que recibido á prueba este incidente por el término de la ley ha justificado el actor testificadamente que carece de toda clase de bienes, rentas y pensiones; que no obtiene con su trabajo un producto que equivalga al doble jornal de un bracero en esta localidad; que por oficio de la Administración económica de esta provincia se acredita que no paga contribución al Estado por ningún concepto, no habiendo podido informar el Alcalde de barrio de su domicilio por no constar empadronado en aquella alcaldía:

Considerando que está suficientemente justificado que D. Tomás Petano y Mazariego es pobre, por no poseer bienes algunos y no ganar con su trabajo un salario equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que en tal caso procede declararle pobre en sentido legal:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Tomás Petano y Mazariego pobre en sentido legal para litigar con D. Domingo Ortiz de Zárate en la demanda que se propone entablar contra el mismo y á que se refiere en este expediente, en la cual se ayude y defienda al Petano como á tal pobre, gozando de los beneficios que con arreglo á la ley le correspondan; todo con las reservas que establecen los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, insertándose además en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Doctor D. José María Barnuevo, Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública hoy 26 de Junio de 1878, de que yo el Escribano doy fe.—Bartolomé Uceda.

La sentencia y publicación insertas concuerdan á la letra con sus originales que quedan en el expediente respectivo, á que me remito y de que doy fe.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento con lo mandado, pongo el presente en Madrid á 3 de Julio de 1878.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita por el presente y término de 10 días á Romualdo Escolar, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, quien en la última decena del mes de Junio anterior escribió una carta á D. José Gutierrez Cuesta, portero de la Dirección general de la Deuda pública, para que dentro del expresado término comparezca en la sala-audiencia del mismo Juzgado á efecto de recibirle declaración en causa que se sigue por falsificación de cupones de la deuda exterior; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1878.—El Escribano actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro de esta capital, se cita por el presente al carretero que acompañó á Manuel Lopez y Manuel Martínez Suarez, mozo de cuerda, núm. 1.760, conocido por Chano, con objeto de verificar la mudanza de muebles propios de Doña Josefa Cordero, calle de la Escalinata, números 8 y 10, en uno de los días del mes de

Julio del año anterior 1877, para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado para recibirle declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de un reloj saboneta y una leontina de oro á Doña Josefa Cordero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1878.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Santos Fragela y Valribera, hijo de Luis y de Vicenta, natural de esta Corte, soltero, encuadrador y de 27 años de edad, para que se presente dentro del expresado término en la cárcel de Villa de esta población, donde se hallaba y de la que se fugó el día 5 de Junio próximo pasado encontrándose á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á consecuencia de causa que se le ha seguido en el expresado Juzgado y Escribanía de Reboles por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1878.—V.º B.º.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

#### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido con el apodo de Lin, como de 18 años de edad, de estatura regular, delgado de cuerpo, imberbe, que viste blusa y gorra, y cuyas demás señas se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días á responder á los cargos que le resultan en causa seguida sobre hurto de unas planchas de hierro de la casa del Excmo. Sr. Marqués de Riera; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que caso de ser habido procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

#### Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Luis Tarzaurti de Lipa, hijo de D. Luis y Doña Magdalena, natural de Málaga, soltero, de 25 años de edad, Licenciado en ciencias, vecino de Zafra y residente en esta Corte, en la calle de San Cristóbal, número 3, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en término de nueve días en dicho Juzgado por virtud de la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades todas dispongan la busca y captura del indicado Tarzaurti de Lipa, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandato de su señoría, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama al representante de la razón social «Planellas y Compañía», establecida en esta Corte, y á D. Francisco Marchante, también residente en la misma, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de cinco

días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración á virtud de exhorto procedente del Juzgado de San Sebastian y causa criminal sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1878.—V.º B.º.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en los autos ejecutivos que sigue el Excelentísimo Sr. Duque de Santona contra D. José Ruiz de Quevedo y la Sociedad A. Miranda é Hijo sobre pago de más de 10.000.000 de rs., se saca á la venta en subasta pública, el día 12 del próximo mes de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, existente en el ex-convento de las Salesas, una casa-palacio con sus jardines accesorios y dependencias, embargada á los Sres. Miranda, situada en el paseo de la Castellana, señalada con el núm. 4, que forma un polígono irregular de siete lados, con el área de 13.812 metros cuadrados y 83 centímetros, equivalentes á 177.914 piés cuadrados y 50 céntimos de pié: linda Oeste Paseo de la Castellana; Este la calle de Serrano; Norte la posesion de D. Francisco Maroto; y Sur la D. Andrés Brugueras, que ha sido tasada por los Arquitectos de la Academia D. Antonio Ruiz Salces y Don Enrique María Repullés y Vargas en la cantidad de 2.000.000 de pesetas, ó sean 8.000.000 dets., por que sale á la subasta, á rebajar cargas; advirtiéndose que para tomar parte en ella es indispensable que el licitador consigne previamente en la mesa judicial el 1 por 100 del precio de la tasación; hallándose los autos de manifiesto en mi Escribanía todos los días y horas hábiles hasta el señalado para el remate, con objeto de que se instruyan de los mismos cuantas personas se quieran interesar en la subasta.

Madrid 9 de Julio de 1878.—El Juez, Rafael Solís Liébana.—El actuario, Pablo Gargantiel. 15

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á D. José Vallejo, Vizconde de Casa-Tineo, vecino de esta capital, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaración en la causa que se instruye por estafa á D. Miguel Ribaltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 6 de Julio de 1878.—El Escribano, Pantaleón Hernando.

#### Palacio.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se anuncia el concurso voluntario de Don Francisco Aguado y Aguado; y se llama á los acreedores de éste para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de su crédito á los fines de la ley.

Madrid 26 de Junio de 1878.—V.º B.º.—El Juez, Molina.—El actuario, Ramon Martínez Aguilar.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, en méritos de la causa criminal que se instruye por estafa, se cita, llama y emplaza á Antonio Mata Castro, natural de San Bartolomé (Leon), hijo de Cayetano y Simona, licenciado de la Guardia civil y de 42 años de edad, que habitó en la ca-

Ile de Leganitos, núm. 18; y Victoriano Bustos Carralero, natural de Tembleque (Toledo), casado, tratante en caballerías, que vivió en el parador de Santa Casilda, para que en el preciso término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con objeto de hacerles saber una providencia; aperecidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion en el Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1878.—El Juez, Molina.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

**Andújar.**

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, á D. Antonio Mateo Sanchez, natural de esta última población, para que dentro de él comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion sin juramento *ad cautelam* en la querrela criminal que se instruye á instancia de los señores Martinez Aceña, Santa Cruz y otros, del comercio de Sevilla, contra Don Manuel Vazquez sobre insolvencia punible; aperecido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 27 de Junio de 1878.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Martinez Nabajos.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**Navarredonda.**

D. Pedro Ramirez, Juez municipal de Navarredonda.

Hago saber que en este pueblo se halla depositada una yegua negra, cerrada, de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, con unas rozaduras curadas en el lado derecho en el costillar, sin hierro ni señal. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Navarredonda 8 de Julio de 1878.—El Juez municipal, Pedro Ramirez.—Por su mandado, Julian Martin Benito.

**Direccion general de Instruccion pública, Agricultura ó Industria.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas

del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Preliminares clínicos y Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Patología general con su clí-

nica y Anatomía patológica, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, con título competente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 1.º de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Zamora á Portugal por Alcañices, provincia de Zamora.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Ricobayo, con Arancel de 2 miriámetros.....	1.000
Fonfría, con Arancel de 2 miriámetros.....	700
Alcañices (en Vivinera), con Arancel de 2 miriámetros.....	850
	<hr/>
	2.550

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* de 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó ac-

ciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Ricobayo, Fonfría y Alcañices (por Vivinera), se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propueta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de empalme entre la estacion de Guillaray y Matzagras, de la carretera del ferro-carril de Orense á Vigo á Ramallosa, por su presupuesto de contrata de 33.601'97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Julio de 1878.—El Director general, El B. de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de empalme entre la estacion de Guillaray y Matzagras, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Sagüés, en la carretera de Biescas á Panticosa, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 39.114 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Sagüés, en la carretera de Biescas á Panticosa, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del puente sobre el río Sagüés, en la carretera de Biescas á Panticosa, provincia de Huesca.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos ó en la Administración

económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Huesca.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 3 Julio de 1878.—El Director general, El B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por orden de 13 de Diciembre de 1871, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo comprendido entre Alcudia y el puerto de la carretera de segundo orden de Palma al puerto de Alcudia (Balears), bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 21.373 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.100 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 2 de Julio de 1878.—El Director general, El B. de Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo comprendido entre Alcudia y el puerto de la carretera de segundo orden de Palma al puerto de Alcudia (Balears), se comprometo á tomar á su cargo la cons-

trucción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo primero de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega, y tres casillas para Peones camineros en la sección de Pampliega á Castrogeriz, de la misma carretera, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 54.381 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1878.—El Director general, El B. de Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo primero de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega y tres casillas para Peones camineros en la sección de Pampliega á Castrogeriz, de la misma carretera, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que faltan ejecutar en el trozo primero de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega y tres casillas para Peones camineros en la sección de Pampliega á Castrogeriz, de la misma carretera, provincia de Burgos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del

término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Huesca.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 3 de Julio de 1878.—El Director general, El B. de Covadonga.

#### Fábrica Nacional del Sello.

El día 17 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica nueva subasta pública, bajo las mismas condiciones que las anteriores aunque con reforma de precio, para enajenar las arpilleras existentes en la misma y las que entregue el contratista de papel durante el presente año y el próximo de 1879.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en la licitación, á cuyo fin estarán de manifiesto en estas oficinas el pliego de condiciones y las muestras de las referidas arpilleras, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 5 de Julio de 1878.—Estanislao Díaz.

El día 18 del corriente mes, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica nueva subasta pública, con reforma de precio, para la adquisición de 200 cajones de madera de pino que la misma necesita para envasar y remitir efectos timbrados á las provincias en la Península.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en la licitación, á cuyo fin estarán de manifiesto en las oficinas de esta Contaduría el pliego de condiciones y muestras de los cajones, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 6 de Julio de 1878.—Estanislao Díaz.